SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con suspensión vencida. Provea.
Cali, diciembre 10 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.2196
CALI, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Radicación No.2016-0234

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, por lo que habrá de reanudarse, y como quiera que las partes solicitaron la suspensión de la audiencia programada para el 28/06/2017, porque llegaron a un acuerdo conciliatorio, y solicitaron la suspensión del proceso por 40 meses.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra el termino vencido, se requerirá a las partes para que informen al despacho si se cumplió o no con el acuerdo de pago total para lo cual se les concede el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de éste proveído, so pena de entender que se cumplió con el mismo y se procederá a archivar las presentes diligencias. El Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso EJECUTIVO propuesto por INDUSTRIAS PLASTICAS SANTA LUCIA. contra COPLACOL S.A.S toda vez que el término de suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a efectos de que informen al despacho el cumplimiento o no del acuerdo motivo de la suspensión para lo cual se les concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de éste proveído. So pena de entender que se cumplió con el mismo y se procederá a archivar las presentes diligencias.

TERCERO: VENCIDO el termino anterior, se archivara el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 14-12-2021

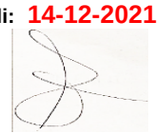

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Evas